

## RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL (Expte. 440/98, Funerarias Tenerife)

### Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 28 de julio de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente el Sr. Castañeda Boniche, ha dictado en la fase de ejecución del expediente 440/98, Funerarias Tenerife, la siguiente Resolución incidental.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 28 de septiembre de 1999 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva acordó lo siguiente:

***Primero.-** Declarar acreditada la existencia y realización de una conducta colusoria restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1.1 c) de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, consistente en establecer un turno semanal, que constituye un reparto del mercado, por parte de la Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife, que aprobó sus normas, las quince empresas funerarias responsables en concepto de autoras, y los centros hospitalarios, como cooperadores necesarios, según se citan seguidamente:*

#### Funerarias

- Funeraria Sampol
- Funeraria El Carmen

#### Centros Hospitalarios

- Residencia Candelaria
- Hospital Universitario de Canarias

- Pompas Fúnebres de Tenerife S.L.
- Clínica San Juan de Dios
- Funeraria Trujillo
- Clínica La Colina S.L.
- Funeraria Hipólito Ventura
- Centro Médico Quirúrgico S.A.
- Funeraria Santa Cruz
- Clínica Parque S.A.
- Funeraria Teide
- Clínica Capote S.L.
- Funeraria Juan Delgado
- Clínicas Tenerife
- Pompas Fúnebres San Jorge S.L.
- Hospital Enfermedades del Tórax
- Funeraria Ntra. Sra. de la Esperanza  
(desde 1995)
- Funeraria Alianza Canaria
- Funeraria Ntra. Sra. de la Victoria
- Funeraria Ntra. Sra. de la Salud
- Funeraria Ntra. Sra. de Fátima
- SERVISA (desde 1991)

**Segundo.- Imponer las multas siguientes:**

Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife .....	2.500.000 pesetas
Funeraria Santa Cruz .....	1.000.000 pesetas
Funeraria Ntra. Sra. Salud.....	725.000 pesetas
Funeraria Hipólito Ventura.....	675.000 pesetas
Funeraria Sampol .....	500.000 pesetas
Funeraria Trujillo.....	225.000 pesetas
Funeraria Ntra. Sra. Fátima .....	475.000 pesetas
Funeraria Juan Delgado .....	137.000 pesetas
Funeraria El Carmen .....	100.000 pesetas
Pompas Fúnebres San Jorge .....	500.000 pesetas
Pompas Fúnebres Tenerife .....	450.000 pesetas
SERVISA .....	1.000.000 pesetas
Funeraria Teide .....	250.000 pesetas
Funeraria Alianza Canaria.....	250.000 pesetas
Funeraria Ntra. Sra. Victoria.....	250.000 pesetas

**Tercero.- Declarar la existencia de una conducta restrictiva de la competencia del artículo 1.1 a) de la mencionada Ley, consistente en realizar una recomendación colectiva de los precios de los servicios funerarios, y de su aplicación efectiva, de la que son autoras, respectivamente, la mencionada Asociación y las empresas funerarias siguientes: Sampol, Trujillo, Hipólito Ventura, Santa Cruz y Nuestra Señora de la Salud.**

**Cuarto.- Imponer las siguientes multas:**

<i>Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife</i> .....	2.500.000 pesetas
<i>Funeraria Santa Cruz</i> .....	1.000.000 pesetas
<i>Funeraria Ntra. Sra. Salud</i> .....	725.000 pesetas
<i>Funeraria Hipólito Ventura</i> .....	675.000 pesetas
<i>Funeraria Sampol</i> .....	500.000 pesetas
<i>Funeraria Trujillo</i> .....	225.000 pesetas

**Quinto.-** *Intimar a la mencionada Asociación y a todas las empresas citadas anteriormente para que cesen de inmediato en las conductas descritas y no vuelvan a realizarlas.*

**Sexto.-** *Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de información general de máxima difusión, uno nacional y otro de Santa Cruz de Tenerife, a costa de los autores de las conductas, pudiendo hacerlo conjuntamente e imponiendo, en caso de incumplimiento, una multa coercitiva de veinticinco mil pesetas por cada día de retraso en la publicación. @*

2. Contra dicha Resolución Servicios Especiales S.A. (SERVISA) interpuso recurso contencioso-administrativo número 0959/99 ante la Sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
3. El 24 de marzo de 2003 la Audiencia Nacional dictó Sentencia desestimando íntegramente el recurso y confirmando la Resolución impugnada del Tribunal de Defensa de la Competencia, Sentencia que es firme según el escrito de la Audiencia Nacional, de 22 de mayo de 2003, remitiendo testimonio de la misma.
4. SERVISA ha dado cumplimiento parcial a la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 28 de septiembre de 1999, habiendo abonado, en vía de apremio, el importe de la multa que le fue impuesta y publicado la parte dispositiva de dicha Resolución en el Boletín Oficial del Estado nº 271, de 11 de noviembre de 2000, quedando pendiente de cumplimiento la publicación en dos diarios de información general de mayor difusión, uno nacional y otro de Santa Cruz de Tenerife.
5. El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 16 de julio de 2003.
6. Son interesados los mismos que lo fueron en la Resolución de este Tribunal de 28 de septiembre de 1999.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Único.-** Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración ha de practicar todos los actos necesarios para ordenar la ejecución de las sentencias, por lo que, siendo firme la referida de la Audiencia Nacional, según se recoge en el Antecedente de Hecho 3 y al no haberse cumplido por SERVISA la orden de publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 28 de septiembre de 1999 en dos diarios de información general de mayor difusión, uno nacional y otro de Santa Cruz de Tenerife, procede acordar su cumplimiento.

En virtud de todo lo anterior, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

## **RESUELVE**

**Único.-** Ordenar a Servicios Especiales S.A. (SERVISA) la publicación, en la forma que se indique en la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de la Resolución de 28 de septiembre de 1999, dictada en el expediente 440/98, en dos diarios de información general de mayor difusión, uno nacional y otro de Santa Cruz de Tenerife, lo que deberá acreditarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.